pública Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4083, que modifica los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 3963, que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares.
G.O. Nº 7816, del 26 de marzo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4083.

UNICO.— Se modifican los artículos 4 y 5 de la Ley Nº 3963, que regula la venta y uso de los formularios para facturas consulares, de fecha 7 de noviembre de 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7768 del 12 de noviembre de 1954, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

"Art. 4.— Del producto de la venta de cada juego de formularios para facturas consulares, los Cónsules honorarios percibirán un 35% y los rentados un 15%, como todo derecho u honorario, correspondiendo el porcentaje restante al Estado,

Art. 5.— En todos los casos en que, de acuerdo con la Ley la factura consular pueda ser sustituída por la factura comercial, la legalización de esta última exigirá, por todo derecho, impuesto o recargo, un sello de Rentas Internas destinado al servicio consular de RD$5.00. El 35% o el 15% del valor recaudado por los Cónsules, según sea éste honorario o rentado, por concepto de la aplicación de ese sello, se destinará como honorario en provecho de los mismos, correspondiendo al Estado el porcentaje restante. El porcentaje de los Cónsules será descontado por ellos, sobre la base de los estados de venta de los sellos que envíen para el fin indicado en la presente ley, junto con el informe mensual de que trata el artículo 7 de la misma, haciéndose constar en este último los sellos vendidos para fines de legalización de facturas comerciales".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Virgilio Hoepelman.
Federico Fiallo,
Sec. ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4084, que modifica el artículo 25 de la Ley Nº 1363, sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.—G.O.Nº 7816, del 26 de marzo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4084.

Art. 1.— Se modifica el artículo 25 de la Ley Nº 1363 sobre Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos, de fecha 30 de julio de 1937, para que se lea del modo siguiente:

"Art. 25.— Los balances de las apropiaciones del fondo general de la Ley de Gastos Públicos, que no hubieren sido asignados por el Director del Presupuesto, caducarán el último día del año fiscal. Los balances de las sumas asignadas en el curso del año por el Director del Presupuesto permanecerán abiertos en liquidación en los libros de los departamentos y de la oficina de contabilidad general, durante un período que no exceda de tres meses, contados desde el último día del año fiscal; después de lo cual serán cancelados, pasando a constituír parte del superávit".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Virgilio Hoepelman.
Federico Fiallo,
Sec. ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-